

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. MUER PRE 2019-00294.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba las comunicaciones remitidas vía correo electrónico por la CÁMARA DE COMERCIO, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIAN, POLICIA NACIONAL, MIGRACIÓN e INPEC.

De otra parte, y como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que luego de la tercera publicación no se dispuso que el proceso permaneciera en la Secretaría hasta tanto no venciera el término de 4 meses a que alude el art. 97, num. 3° del C. Civil, procediéndose a designar de manera prematura el curador del presunto desaparecido y abriendo a pruebas el proceso; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se dictará la correspondiente sentencia, permanezca el expediente en la Secretaría por el término de 4 meses, conforme a lo dispuesto en el precepto inmediatamente citado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad3000a71095d0592f01f57cdababa11cb8d5500fa2887cc661c01c5b8636f6**
Documento generado en 09/11/2021 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>